Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00538-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 2021 - 002 de 20 de abril de 2021 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, en procura de llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C- 1504762 ubicado en la carrera 109 C n° 70 F – 30, apartamento 201 de esta ciudad.

En tal medida, el juzgado dispone:

1.-) Fijar las 9:00 a.m. del 8 de febrero de 2023 para llevar a cabo la citada diligencia.

2.-) Informar que la audiencia programada se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Advertir al apoderado del convocante que **deberá asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

4.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del establecimiento de comercio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

5.-) Requerir al apoderado de la parte actora, con el fin de que aporte el certificado de tradición y libertad, la certificación catastral, así como el plano de la manzana catastral del inmueble objeto de la diligencia.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

6.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

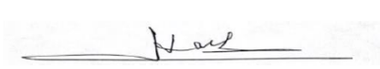

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a0d76ace780613c7d466735ec1cd60b5f15b0710b163e2b42b8ee2c4e781dc**

Documento generado en 08/11/2022 03:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01209-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A.**, contra **Lady Paola Abril Cuervo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa **WPQ-525**, marca Chevrolet, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finesa S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finesa S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

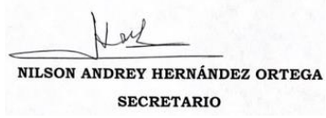

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f64586a9f54bb05853e492700c0e4f02790aeedf24dbe28770150f85cec6c8e**
Documento generado en 08/11/2022 03:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01210-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el formulario de registro de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

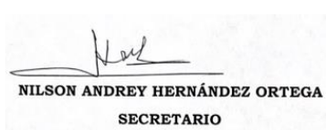

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c664098329e5886dc96a3b9645bc115ea48398499971e4e8947a5d00fccf286a**

Documento generado en 08/11/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01140-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adjunte las facturas base de la ejecución en el formato electrónico de generación XML, por ser el estándar establecido por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

2.-) Allegue la constancia de la remisión de las facturas electrónicas al adquirente. De ser el caso, debe anexar la aceptación expresa de estos títulos valores (Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1154 de 2020).

3.-) Aporte la representación documental de las facturas electrónicas expedida por el registro cuya ejecución pretende. En procura de dicho cometido, allegue los respectivos títulos de cobro.

4.-) Acredite la firma digital de las facturas electrónicas cuyo cobro pretende (artículo 621 del Código de Comercio).

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

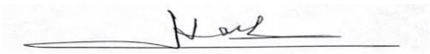

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df3f39af1f3f6f01febd7fe7dba6e1119bd74ffe4d308583a2ee891a76aa87**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00779-00

En atención al informe secretarial que antecede, se informa que la diligencia programada para el próximo 16 de noviembre del presente año se realizará de manera **virtual**, a través de la plataforma *lifesize*.

De otra parte, se requiere al interesado con el fin de que suministre los documentos ordenados en el auto de 14 de julio de 2022, so pena de que la diligencia no se lleva a cabo y se devuelva el despacho comisorio.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

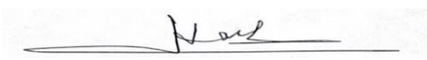

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a755d22cdd22b72a46ba49396117d0a06367c9b242971b9c875561df0c57168**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00692-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación de la demandada del auto que libró la orden de pago calendado el 21 de junio de 2022 con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

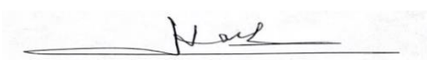

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a8c911f1c02f25ad099f86afefb38ced4ae1ab6fab40e228e4e6a99f37cd94**

Documento generado en 08/11/2022 03:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01051-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante el proveído adiado el 5 de noviembre de 2021 se ordenó oficiar al Juzgado 46 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de que aporte los insertos y anexos mencionados en el Despacho Comisorio n°. 0881 de 11 de octubre de 2021.

En procura de ese cometido, esta sede judicial elaboró el oficio n°. 546 de 8 de abril de 2022, el cual fue enviado a ese estrado a través de mensaje de datos el día 26 siguiente [archivo 5 E.D.], sin haber recibido respuesta alguna.

Adicionalmente, la parte interesada tampoco ha suministrado la información requerida por este estrado judicial, de manera que también se ha desconocido el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, que ordena a los apoderados *"[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"*.

En tal medida, no es posible avocar el conocimiento de la presente comisión, comoquiera que el despacho librado no indicó con precisión y claridad el objeto de la diligencia de secuestro (art. 39 C.G.P).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el Despacho Comisorio n°. 0881 de 11 de octubre de 2021 al juzgado comitente.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y remitir las correspondientes comunicaciones.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

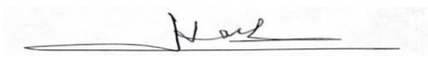

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87390fe6b0ad1d2dd9346f75cc95762f541143d16270a13a490bf9fdd4d2c9cb**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00964-00

En atención a que la solicitud fue subsanada en término y los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998 (Art. 69 de la Ley 446 de 1998), se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por Jaime Ricardo Parra Niño y Sandra Cecilia Caro Morales contra Norma Nayibe Ramirez.

2.-) Comisionar a la Inspección de Policía y/o Alcaldía Local que corresponda, en procura de efectuar la entrega del inmueble ubicado en la calle 24 A nº 44 A - 60 apartamento 501, en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, modificado por la Ley 2030 de 2020.

Líbrese el correspondiente despacho comisorio y adjúntese los insertos del caso, así como los anexos necesarios.

3.-) Reconocer personería al abogado German Alberto Herrera Riveros como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 133, fecha 8 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13b0bb4e6f35881b6b635706206624ada5b0d665d37c866b42e6770c603bc15**

Documento generado en 08/11/2022 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00956-00

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora allegó un escrito, en procura de subsanar la demanda.

Sin embargo, se evidencia que no se cumplió con lo ordenado en el numeral 1° del auto de 13 de septiembre de 2022.

En efecto, no se aportaron los documentos que demuestren la calidad que ostenta Diana María Silva Sandoval, a quien, al parecer, le fue concedida por el representante legal del banco Credifinanciera S.A., Jhoiner Gustavo Mantilla Bautista, la facultad para endosar pagarés.

Además, tampoco se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad endosante, que permita corroborar la calidad del señor Mantilla Bautista.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

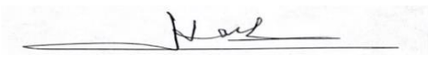

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349c508b766bb61b3897769367e4e5b9e15a8039e4b9eb3aa3ba42878f5c2e8f**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01168-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finesa S.A.**, contra **José Leonardo Medina Romero**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con la placa **FPV-297**, marca Mazda, modelo 2019, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finesa S.A.**, sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Finesa S.A.**, una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

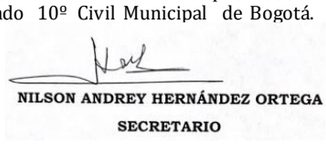

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f251f80ecde5d2cb6e87a32c9ca8a2345b81ebf9da7a474d429bdfc6c461987f**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00799-00

A esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 011 de 8 de abril de 2022 procedente del Juzgado 5 de Familia de esta ciudad, en procura de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** de varios inmuebles que no fueron individualizados.

Mediante la providencia de 21 de julio de 2022 se requirió al juzgado comitente, en procura de que precise e individualice los bienes inmuebles objeto de secuestro.

El anterior requerimiento fue comunicado mediante el oficio n° 1386/2022, y remitido al correo institucional del despacho comitente el 25 de agosto del año en curso.

No obstante, el estrado judicial guardó silencio.

Por lo tanto, no es posible avocar el conocimiento de la presente comisión, comoquiera que el despacho librado no indicó con precisión y claridad el objeto de la diligencia de secuestro (art. 39 C.G.P).

En tal medida, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 0011 de 8 de abril de 2022 procedente del Juzgado 5 de familia de esta ciudad, por las razones expuestas anteriormente.

2.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

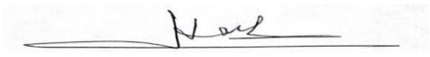

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6e3cda4a4336ede8677d881c7fbc70957594068cde128b75acd4b0b47a402**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00688-00

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación de las entidades demandadas de la orden de pago calendada el 3 de agosto de 2022 con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

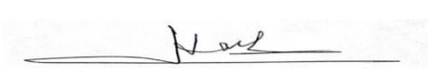

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54653341b72cd2bba3adac30b4fc9a2058fadba92eca624663dee03ebce49e14**

Documento generado en 08/11/2022 03:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00751-00

Se toma nota de lo manifestado por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá en el auto de 8 de agosto de 2022.

De otra parte, se requiere al interesado, con el fin de que aporte la documentación ordenada en el proveído adiado el 6 de septiembre último, so pena de no llevar a cabo la diligencia de secuestro y devolver la comisión al juzgado de origen.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

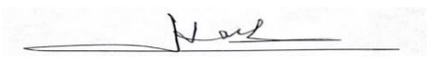

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e2017baccb18a25ba078694caa6642de550f5a9c1931d526a21dd550e7120**

Documento generado en 08/11/2022 04:42:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00126-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que a esta sede judicial fue asignado, por reparto, el despacho comisorio n° 100 de 14 de noviembre de 2019 procedente del Juzgado 34 Civil del Circuito de esta ciudad, en procura de llevar a cabo el secuestro del establecimiento de comercio Virtual Blue S.A. identificado con la matrícula mercantil n° 01232907 [fl. 25, archivo 1 E.D.].

En el proveído adiado el 13 de agosto de 2021 la anterior titular del despacho ordenó oficiar al juzgado comitente para que aclare la finalidad de la comisión, en el sentido de indicar si corresponde al secuestro del establecimiento de comercio como unidad económica o solo el secuestro de sus muebles y enseres [archivo 5 E.D.].

No obstante, una vez verificado el referido despacho comisorio y el auto que decretó la cautela, se observa que el objeto de la diligencia es claro y preciso, es decir, el secuestro del establecimiento de comercio en los términos del numeral 8° del artículo 595 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 515 y siguientes del Código de Comercio.

En tal medida, y en atención que se cumple con los requisitos del artículo 39 de la Ley Adjetiva Civil, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 8 de marzo de 2023** para llevar a cabo la diligencia de secuestro que trata el despacho comisorio n° 100 de 14 de noviembre de 2019 procedente del Juzgado 34

Civil del Circuito de Bogotá.

2.-) Informar que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Se advierte que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena aquella no se lleve a cabo.

3.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, así como para la plena identificación del predio, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

4.-) Requerir a la procuradora judicial de la parte actora para que allegue copia del certificado **actualizado** de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio objeto de cautela, en el cual conste la inscripción del embargo.

Dichos documentos deberán ser aportados cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Requerir a la sociedad ABC Jurídica S.A.S., auxiliar de la justicia nombrado por el despacho mediante providencia de 4 de marzo de 2020 [fl. 33, archivo 1 E.D.], para que se manifieste sobre la aceptación del cargo al que fue designado.

6.-) Ordenar a la secretaría que realice las comunicaciones respectivas y las remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBT.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

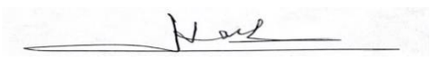

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafddfcf999a87f5f0dc834fa3b88a0f523ede3b4dc2784d1a2330be646f57df**
Documento generado en 08/11/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01051-00

En esta sede judicial se recibió el despacho comisorio n°. 005 de 9 de febrero de 2022 procedente del Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad, con el fin de llevar a cabo el secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° 50 C - 161654 y 60 C – 1616622.

Sin embargo, se advierte que la información consignada en el referido despacho comisorio es contradictoria respecto del inmueble identificado con la matrícula 60 C – 1616622, dado que aquel también fue identificado como 50 C – 1616622.

En tal medida, no es posible avocar el conocimiento de la presente comisión, comoquiera que el despacho librado no indicó con precisión y claridad el objeto de la diligencia de secuestro (art. 39 C.G.P).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 005 de 9 de febrero de 2022 al Juzgado 23 Civil del Circuito de esta ciudad.

2.-) Ordenar a la secretaría la elaboración y remisión de las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

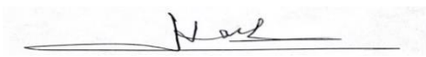

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed88756ff988e5a4c2f86e97ae9bbd1a377cf99392f6147004a7e192c7a83e6**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00426-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que mediante el proveído adiado el 1 de septiembre último se requirió a la apoderada de la parte actora, en procura de que informe el lugar en el cual se debe realizar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres ordenados en el despacho comisorio n°. 7 de abril de 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de esta ciudad.

La parte interesada guardó silencio, de manera que desconoció el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, que ordena a los apoderados *"[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"*.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 7 de abril de 2022 procedente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y enviar las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

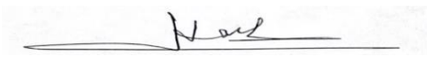

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e1604b3a83bfa97315b32aebf617e266a32ba0ae3617859ffd4e6d1dc234b7**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01051-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 29 Civil del Circuito de esta ciudad en el proveído de 12 de septiembre de 2022.

En tal medida, y como quiera que la prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículo 184 del Código General del Proceso se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de inspección judicial como prueba anticipada con la intervención de perito avaluador presentada por Ligia González Castañeda sin la citación y audiencia de la contraparte, respecto del inmueble ubicado en la calle 19 n°. 4 – 78, consultorio 708 de esta ciudad, así como de los muebles y enseres que allí reposan.

2.-) Señalar las **9:00 a.m. del 18 de enero de 2023** para llevar a cabo la diligencia.

Dicha diligencia se realizará de **manera virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días

antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

Así mismo, se informa a la **parte convocante y al perito que aquella designe que deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**.

3.-) Reconocer personería jurídica a la abogada Ruth Celina Rodríguez Erazo como apoderada de la parte convocante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

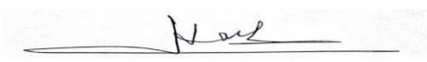

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b4031d9f153935bc5e48959591e362a4589a844ddab3f98c35ff39ec53b28**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00269-00

De la revisión efectuada al expediente se advierte que en la diligencia celebrada el 10 de octubre de 2022 se ordenó oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, con el fin de actualizar el despacho comisorio n°. 034 de 24 de septiembre de 2021.

En procura de ese cometido, se solicitó *"indicar quien obra como demandante o cesionario en ese asunto. Así mismo, refiera los nombres y apellidos, así como los datos de contacto del apoderado judicial que representa a ese extremo"*, para lo cual se concedió el término de cinco (5) días.

La anterior determinación fue comunicada mediante el oficio n°.1819 de 10 de octubre de 2022, el cual fue enviado en esa fecha a través de mensaje de datos al citado estrado judicial [archivo 27 E.D.], sin recibir ninguna respuesta.

En tal medida, no es posible avocar el conocimiento de la presente comisión, comoquiera que el despacho comisorio no fue actualizado (art. 39 C.G.P).

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n°. 034 de 24 de septiembre de 2021 al juzgado comitente.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar y remitir las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

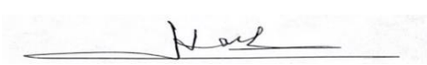

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346c857486647f151af3277aa1321d4dd12661d1af393be0ac7ee2a07876fa20**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00618-00

La Policía Nacional allegó el oficio n° GS-2022-073682-DECAS/ESTPO-SUBPO-29.25, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa EPW – 917 fue capturado y dejado a disposición de este despacho en el parqueadero La Principal S.A.S. [archivo 28 E.D.].

Igualmente, señaló que el vehículo objeto de la aprehensión tiene una orden vigente de la Superintendencia de Sociedades para su inmovilización.

Por lo tanto, previo a decidir lo que en derecho corresponda respecto a la entrega del rodante, se dispone:

Requerir a la Superintendencia de Sociedades, para que, en el marco del proceso de reorganización empresarial abreviado n° 99257, se pronuncie sobre la procedencia de la entrega del automotor al acreedor garantizado o, de ser el caso, indique si la cautela debe ser dejada a disposición de la entidad administrativa.

En procura de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaria ofíciese, de inmediato, a la citada autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

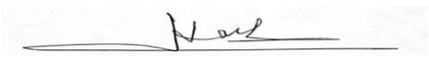

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577ad91ce99768d2a39fc025cf3a70c18de13c7659a8bfe5b1b67691f7525a5b**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CBG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00182-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el juzgado dispone:

1.-) Fijar las 9:00 a.m. del 1 de marzo de 2023 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20524392, de acuerdo con el despacho comisorio n° 817 de 12 de junio de 2019 procedente del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2.-) Informar que la diligencia programada se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Advertir al apoderado del convocante y al secuestre designado

que **deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

4.-) Instar al apoderado de la parte actora, con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, y aporte el certificado de tradición y libertad, la certificación catastral y el plano de la manzana catastral **actualizados** del bien inmueble objeto de secuestro.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

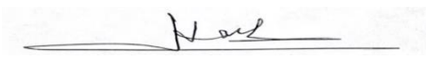

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ec71c87e4a3b093419c0379a579e409c06072e56deb030b2cba5ee50868936**
Documento generado en 08/11/2022 03:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01051-00

Mediante el proveído adiado el 17 de agosto de 2022 se requirió al apoderado de la parte convocante, con el fin de que cumpla lo ordenado en la diligencia de secuestro celebrada el 13 de junio de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación.

Sin embargo, el profesional del derecho guardó silencio, a pesar de que el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso contempla como deber de las partes y sus apoderados *"[p]restar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias"*.

En tal medida, el juzgado dispone:

1.-) Declarar el desistimiento tácito de la actuación.

2.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 2021 – 008 de 24 de febrero de 2021 al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja.

3.-) Ordenar a la secretaría la elaboración y remisión de las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

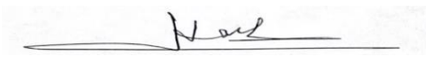

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae373ffe91529f43a331dc7c8e84e0e87cf95987b965b124f85aed8de53943d**

Documento generado en 08/11/2022 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00364-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del 1° de febrero de 2023** para llevar cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa IXV – 260, el cual reposa en el parqueadero CIJAD S.A.S., ubicado en la calle 10 n°. 91 – 20 de Bogotá.

2.-) Instar al apoderado de la parte actora con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, con fundamento en lo señalado en el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

3.-) Informar que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-.

4.-) Nombrar como secuestre a quien figura en el acta anexa.

5.-) Advertir que **el convocante y el secuestre designado deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

6.-) Instar al apoderado de la parte actora, con el fin de que aporte el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto de la cautela. Lo anterior, deberá hacerlo a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de la diligencia, so pena de que aquella no se lleva a cabo (num. 8, art. 78 C.G.P.).

7.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva al secuestre designado, con observancia de lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c7d23183b0570810600c57c476712546957c1098c1f769169e89fe7f108353**
Documento generado en 08/11/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00427-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, el juzgado dispone:

1.-) Fijar las 9:00 a.m. del 15 de febrero de 2023 para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada en el auto de 17 de agosto de 2022.

2.-) Informar que la diligencia programada se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Advertir a la apoderada del convocante y al secuestre designado que **deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

4.-) Instar a la apoderada de la parte actora, con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia, y aportar los documentos señalados en el auto de 17 de agosto de 2022.

Dichos documentos deberán ser aportados **cinco (5) días antes de la celebración de la diligencia**, so pena de que aquella no se lleve a cabo.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

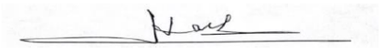

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd664bec00a159a8edaecfa98c010f989cbed191f69c54698d23e6135ead80ae**
Documento generado en 08/11/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00275-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, el juzgado dispone:

1.-) Fijar las 9:00 a.m. del 22 de febrero de 2023 para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se ubiquen en la diagonal 73 n° 1 – 85 apartamento 602 de esta ciudad.

2.-) Informar que la diligencia programada se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y con el fin de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Advertir al apoderado del convocante y al secuestre designado que **deberán asistir presencialmente al lugar de la diligencia**,

so pena de que aquella no se lleve a cabo, y se devuelva el despacho comisorio.

4.-) Instar al apoderado de la parte actora, con el fin de prestar la colaboración necesaria para la realización de la diligencia.

5.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

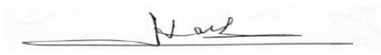

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0d97380d0f6ca31441c39099bd52643c9ae9c53a51455c557a6fc79886c6ef**
Documento generado en 08/11/2022 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2022

Ref.: Rad. 110014003009-2017-00082-00

De la revisión efectuada al registro fotográfico del aviso [folios 283 a 285, archivo 1 E.D.], se advierte que su contenido no se compadece con la actualidad procesal del asunto de la referencia. Tampoco incluye la totalidad de los datos requeridos en el numeral 7° del precepto 375 del Código General del Proceso, en armonía con el canon 83 *ibídem.*

En primer lugar, comoquiera que el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad perdió competencia conforme lo normado en el artículo 121 *ídem,* es necesario actualizar el aviso con la indicación del juzgado que conoce del proceso de pertenencia, esto es, el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad.

En segundo lugar, el aviso omitió los siguientes datos: *i.)* la identificación de las partes del proceso; *ii.-)* la descripción de los linderos del inmueble objeto de usucapión; y *iii.)* el número completo de la radicación del expediente.

Por contera, se requiere a la parte actora en procura que adecúe el aviso conforme lo normado en el numeral 7º del canon 375 *ejúsdem* en un lugar visible de la **entrada de la copropiedad** del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En caso de que la copropiedad no sea una unidad inmobiliaria cerrada, la parte actora deberá instalar la valla con observancia

de las dimensiones dispuestas en el citado artículo.

Previo a la instalación de la valla o del aviso por economía y celeridad procesal, así como para conjurar eventuales nulidades, la demandante deberá acreditar por medios electrónicos que la valla o el aviso cumplen con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo n° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura se ordena a la parte interesada allegar en un archivo *pdf* la identificación y los linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; *b)* El nombre del demandante; *c)* El nombre del extremo demandado; *d)* El número de radicación del proceso completo; *e)* La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; *f)* El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; *g)* La identificación del predio con los respectivos linderos.

De ser el caso, los datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Aportadas las fotografías por el demandante, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes

concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 134, de fecha 9 de noviembre de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

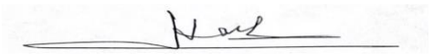

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89258e6ee68c691406d50833753919398d6f77b61ac3c83d009ec1af8ed6007a**
Documento generado en 08/11/2022 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica